

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, septiembre 14 de 2022. Señora juez a su despacho el presente proceso para informarle que por error involuntario del juzgado en auto de diciembre 16 de 2021 se omitió ordenar el límite del embargo decretado. Sírvase proveer.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00262-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JUDITH CONSTANZA TOBÓN MEJÍA
Demandado (s)	HEREDEROS DE JORGE LUIS LÓPEZ AGUILAR

Visto y constatado el informe de Secretaría que antecede, el Despacho observa que el auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se libra mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares, no incluye el límite del embargo, razón por la cual esta operadora judicial ordenará que se adicione a la providencia en mención.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEXTO al auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: En consecuencia, el numeral SEXTO del auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) quedará así:

"6. LÍMITE DE EMBARGO: NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)."

TERCERO: El presente auto hace parte integral de la providencia que se adiciona, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 034 del 20 de sept de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
- Secretaria